

1

VS

## PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al **1** el auto de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 10 diez de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se notificó al **1** el auto de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar manifestación alguna respecto al pretendido cumplimiento a la resolución, por parte del sujeto obligado, plazo que concluyó 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, sin que lo haya hecho. En tal virtud, y de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número CDE/UT/033/2022, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, para acreditar el cumplimiento del resolutivo segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

*“...realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en: -----”*

Contratos, instrumentos legales o adjudicaciones directas, concurso restringido o licitaciones que se le hayan otorgado a "Global México Fresco, S.A. de C.V., así como el presupuesto total, partidas presupuestales y recursos financieros asignados a la citada empresa, en los ejercicios fiscales 2018 dos mil dieciocho, 2019 dos mil diecinueve, 2020 dos mil veinte, 2021 dos mil veintiuno y 2022 dos mil veintidós -únicamente hasta la fecha de presentación de la solicitud de información, el día 18 dieciocho de mayo de 2022 dos mil veintidós, en formato electrónico.

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin

costo. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."

El sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia simple del oficio número CDE/UT/013/2022, de fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en 01 una foja; copia simple del oficio número TESO/CDE/QRO/038/2022, de fecha 01 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Ma. del Carmen Mendoza Flores, Tesorera Estatal del Partido Acción Nacional, en el que refiere [...]se informa que no contratamos los servicios del proveedor Global México Fresco S.A. de C.V. en los ejercicios fiscales 2018, 2019 2020, 2021, 2022, por lo cual no tenemos contrato alguno al respecto. [...] Solicito conocer el monto presupuestado total asignado, partidas presupuestales asignadas, recursos financieros asignados a "Global México Fresco S.A. de C.V. en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022." [...] **Respuesta:** Con respecto a este punto al no contratar al proveedor Global México Fresco S.A. de C.V. en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, no existe monto presupuestal asignado, ni partidas presupuestales o recursos asignados al respecto. [...] "(Sic.), en 01 una foja; copia simple de la captura de pantalla respecto de la Plataforma Nacional de Transparencia "Seguimiento", en el que se aprecia la entrega de la información en medio electrónico, en fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidós, en 01 una foja; copia simple del Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja; copia simple del oficio sin número de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en 05 cinco fojas; copia simple del oficio número CDE/UT/013/2022, de fecha 29 veintinueve de junio de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la C. Andrea Josabed Palos Vizcaya, Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional, en 01 una foja y; copia simple de la captura de pantalla respecto de la Plataforma Nacional de Transparencia "Seguimiento", en 01 una foja. De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado, al no haber celebrado contrato alguno con la empresa denominada "Global México Fresco S.A. de C.V.", no se encuentra obligado a contar con la información solicitada relativa a dicha empresa, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo cual, no resulta necesario que el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirme la inexistencia de la información, como así lo sustenta el criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere: -----

*"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información."*

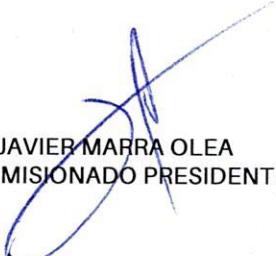
**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Información que coincide con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado dentro del presente recurso de revisión. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se tiene al Partido Acción Nacional, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa y al <sup>1</sup> [REDACTED] conforme con la información que le fue entregada, al no manifestar inconformidad alguna con la información que le fue notificada por esta Comisión. Y al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 07 siete de diciembre de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 08 OCHO DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE. -----  
vmrs